



---

**Recurso apelación sentencia - Maria Sonia Gil - Rad. 2019-00311 - EQUIDAD (CASE 13878)**

---

**From** Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

**Date** Wed 2/26/2025 14:50

**To** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

 1 attachment (1 MB)

RECURSODEAPELACIONLA\_0\_20250221075332385.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el 20 de febrero de 2025 se radicó en representación de La Equidad Seguros, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

La contingencia cambia a PROBABLE. Esto por cuanto el despacho profirió decisión en contra de los intereses de la compañía aseguradora.

Sea lo primero advertir que, la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA008646, ofrece cobertura temporal y material. Ofrece cobertura temporal, considerando que se trata de una póliza contratada bajo la modalidad *Claims Made*, cuya retroactividad (31 de marzo de 2011) incluye la fecha del siniestro (20 de julio de 2017), y la reclamación, la cual se entiende materializada con la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 19 de julio de 2019 se encuentra dentro del periodo de vigencia pactado en la póliza, comprendido entre el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil profesional derivada del desarrollo de la actividad clínica u hospitalaria, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

Ahora, frente a la responsabilidad del asegurado, debe precisarse que, si bien existe un dictamen pericial favorable a la E.SE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, en el que se indicó que los síntomas presentados por la paciente desde 2013: tos, cefalea y malestar, podían asociarse a múltiples condiciones, no solo a cáncer pulmonar, y que aunque la paciente presentaba dolores de cabeza, estos estaban acompañados de otros síntomas que no necesariamente apuntaban a una metástasis cerebral; también resulta comprobable que la ausencia de estudios específicos como imágenes especializadas y de una valoración por medicina interna tras las sospechas iniciales, probablemente contribuyó a un diagnóstico tardío de cáncer pulmonar, lo cual impactó negativamente el pronóstico y la evolución clínica de la paciente, empeorando su condición y provocando una remisión tardía al Hospital San Jorge (centro de tercer nivel).

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, a pesar de la evidencia inicial de una posible patología grave desde marzo de 2017, cuando los hallazgos en la radiografía de tórax señalaban anomalías significativas; se optó únicamente por administrar exámenes paraclínicos, analgésicos y antibióticos, sin buscar por un diagnóstico diferencial más exhaustivo, ni la realización de una tomografía computarizada (TAC) de tórax, que habría brindado una imagen más detallada de la patología pulmonar, y que al no contar con este último servicio en las instalaciones de la E.SE Hospital Santa Mónica, su deber era la remisión a un centro de atención de un mayor nivel de complejidad.; remisión que finalmente se hizo de urgencia en julio de 2017.

Por último, téngase en cuenta que si bien la enfermedad que padecía la paciente presenta una tasa de mortalidad alta; en el presente caso el daño imputable a la falla en la prestación del servicio médico no es la muerte de la paciente en sí, sino el que resulta de la pérdida de oportunidad de sobrevivir por haberse presentado un diagnóstico tardío de su patología.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Maria Paula Castañeda Hernandez**  
*Abogada Senior*

Email: [mcastaneda@gha.com.co](mailto:mcastaneda@gha.com.co) | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.